

servicios en materia de Pensiones Alimentarias y Familia

La Defensa Pública desde el año de 1997, brinda asistencia legal gratuita a aquellas personas que figuran como acreedoras alimentarias y que no cuentan con dinero para contratar los servicios de un abogado.

El artículo 13 de la Ley de Pensiones Alimentarias, N°7654 de 19 de diciembre de 1996, dispone:

“(...) Con el fin de hacer valer los derechos aquí consignados, quienes careciere de asistencia legal y de recursos económicos para pagarla, tendrán derecho a que el Estado se la suministre gratuitamente. Para este efecto, el Poder Judicial creará una sección especializada dentro del Departamento de Defensores Públicos. (...)”

La Sala Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, desarrollando que se debe entender por asistencia legal gratuita, la cual va dirigida a la parte actora o a los beneficiarios alimentarios y no a las personas obligadas alimentarias o que figuren como demandadas en un proceso alimentario.

Así por ejemplo, en la sentencia n°2019-10408 de las 9:20 horas del 7 de junio de 2019, expuso sobre este aspecto:

“(...) los beneficiarios de esta asesoría jurídica serán aquellos para los cuales se decretó la ley, entiéndase los acreedores alimentarios, que son los que se presentan ante los estrados judiciales a hacer valer sus derechos, o sea, a exigir la pensión alimentaria que les corresponde por ley para cubrir las necesidades familiares, que como ya se indicó, son deberes que nacen del núcleo familiar, de lazos de parentesco. Para estos efectos, hay que señalar además, que la asistencia judicial gratuita debe considerarse como un privilegio procesal que la ley le otorga a las personas que se encuentran ante una situación especial, para que pueda ser asistido por abogado y exonerado de todos los gastos del proceso ante los órganos jurisdiccionales. La defensa pública no es por sí mismo un derecho fundamental como lo entiende el amparado, a diferencia del derecho de defensa, que si lo es... tampoco se estima lesionado el principio de igualdad, toda vez que el acreedor alimentario y el obligado no se encuentran en igualdad de condición. En este tipo de obligaciones alimentarias, no existen dos partes iguales, sino una dominante por su independencia económica y otra dominada por su sujeción económica; y debe considerarse que el principio de igualdad ante la ley no es de carácter absoluto, pues no concede un derecho propiamente a ser equiparado a cualquier individuo sin distinción de circunstancias, sino más bien a exigir que la ley no haga diferencias entre dos o más personas que se encuentran en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, o sea que no puede pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales como en el caso concreto. Recuérdese que el bien jurídico protegido a través de la imposición de una pensión alimentaria es la necesidad y condición de dependencia en que se encuentra el acreedor alimentario respecto al obligado. Por consiguiente, no se les puede estimar en igualdad de condición, de hecho los acreedores alimentarios recurren a los Tribunales por encontrarse en una situación de necesidad y precariedad toda vez que el obligado incumplió con sus deberes familiares y legales, resultando razonable, que el Estado ante esta situación les facilite al menos la asesoría jurídica para que puedan acceder a la justicia exigiendo sus derechos de índole humanitario, pues de dicha pensión muchas veces, dependen sus necesidades básicas para vivir.(...)”

Para mayor claridad la persona acreedora alimentaria, es quien amparada en un derecho recibe un monto mensual de dinero para sufragar parte de sus necesidades de subsistencia y que se encuentra en una situación de desigualdad frente a la persona obligada al pago de esa obligación alimentaria que surge de vínculos familiares.

Desde la Defensa Pública, se cuenta con una unidad especializada en la materia, integrada por 80 personas defensoras públicas, dos de las cuales se dedican a la coordinación y supervisión nacional. La cobertura del servicio ha ido en ascenso, teniendo presencia en la mayoría de los juzgados que atienden esta materia, no obstante, aun nos queda mucho por hacer para lograr la cobertura en cada uno de los rincones del país.

Contamos con presencia en las Plataformas Integrales de Atención a la Víctima (PISAV), de la localidad de Pavas, La Unión, San Joaquín de Flores y Siquirres, donde además de la materia alimentaria, se atiende la materia de familia por tratarse de programas especiales dirigidos principalmente a las personas víctimas.

Asimismo, con la entrada en vigor de la Ley de Acceso a la Justicia de los pueblos indígenas de Costa Rica No. 9593, desde el año 2018, se nos encomendó nuevas competencias, entre las que destacan la de brindar asistencia legal gratuita a las personas indígenas tanto a la parte actora como a la parte demandada en materia de Pensiones Alimentarias, Familia y Violencia Doméstica, a la persona indígena víctima.

En el año 2019, la Defensa Pública en materia de Pensiones Alimentarias atendió un total de XXXX asuntos nuevos a nivel nacional en representación de personas usuarias¹.

Servicios de la Unidad de Pensiones Alimentarias para las personas usuarias

- Asesorar y representar a las personas usuarias que tengan el derecho de asistencia legal gratuita en el proceso de pensión alimentaria.
- Confección de demandas, aumentos automáticos o aumento de cuotas por cambio de circunstancias que justifican un reajuste de la cuota alimentaria.
- Contestación de procesos de rebajo o exoneración planteados por la parte demandada.
- Inclusiones de personas beneficiarias en los procesos de pensión, cuando no se les contempló en la demanda inicial.
- Interposición de procesos de cobro de gastos de embarazo y maternidad, así como pensiones retroactivas con efecto amplio.
- Presentación de procesos de cobro de gastos extraordinarios surgidos de manera imprevista, tales como: gastos médicos, atención psicológica, servicios funerarios, entre otros.

¹ *** Se aclara que esta información se solicitó el día 23 de junio y nuevamente el día 2 de julio a la Unidad Administrativa de la Defensa Pública, se esta en espera de la respuesta, momento en el cual se las estaremos remitiendo***

- Acompañamiento en todo el proceso alimentario, en las audiencias de conciliación, de recepción de prueba.
- Coordinaciones con entidades estatales o privadas para la atención integral de las necesidades de la persona usuaria.
- Asesoría en el trámite del apremio y la forma de pago de la pensión.
- Interposición de ejecución de sentencia, cuando en otra sede se haya consignado la obligación alimentaria.
- Asesoría sobre la retención salarial para que se deduzca de la planilla de la persona obligada alimentaria el monto de la pensión alimentaria que se haya determinado en sede judicial.
- Abordaje integral y lucha contra la violencia doméstica, por lo que en el supuesto que se detecte que una persona es víctima de este flagelo, se coordina con el Juzgado de Violencia Doméstica para una atención inmediata.
- Informar a las personas usuarias de todas las comunicaciones que se generen por parte de la Autoridad Jurisdiccional que tramite el expediente.

Nos caracteriza un servicio personalizado, con rostro humano, profesional y solidario, cada persona que atendemos es una historia, es una realidad que vive, que siente y nuestro trabajo es escucharla, atenderla, acompañarla en todo el proceso judicial alimentario, para que su situación económica mejore y pueda tener una mejor calidad de vida. Nos alegra cada vez que podemos comunicar buenas noticias y cambiar vidas a través de la asistencia legal gratuita que brindamos como parte de los servicios estatales de acceso a la justicia y derecho de defensa de todas aquellas personas que no pueden contratar los servicios de un abogado.